Rawson, 17 de Diciembre de 2010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "B., M. C. y otros c/ S. E. S. A. S. A. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. 61/2009)**" (Expte. Nº 22.051-R-2010).----------

---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ El codemandado D. R. J. a fs. 95/100 vta., interpone queja contra la resolución de la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, transcripta a fs. 90/93, que declaró inadmisible su casación contra la definitiva, que en copia luce a fs. 07/32 vta., que rechazó su apelación y acogió los daños y perjuicios reclamados por la actora.----------

------ Remite a su casación, en la que, dice, cumplió las cargas técnicas inherentes a la misma.----------

---

------ Está en desacuerdo con que se la rechazase afirmando que se refería a cuestiones de hecho y prueba. Pretende que se aplique la

///

doctrina del caso “Casal, Matías y otro” de la Corte Nacional.----------
---

------ Sostiene que se desnaturalizó una de las más elementales reglas en materia de conducción: ceder el paso a todo vehículo que aparece por la derecha.----------
---

------ Afirma que no se valoró que la Sra. B. confesó que no vio al vehículo conducido por J. pese a que estaba violando la prioridad de paso que le correspondía respetar, por lo que el fallo que le atribuye responsabilidad en el accidente es arbitrario.----------
---

------ Arguye que no se analizó serena y objetivamente su Casación y ratifica reserva del caso federal.----------
---

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ En su presentación directa, el recurrente no relata ni la demanda y su contestación, ni la sentencia de primera instancia.----------
---

------ No surge quienes apelaron el fallo de origen y menos aún los agravios en los que se fundaban los recursos ante la Cámara. La

definitiva de la Alzada que en parte confirma la resolución de origen no se conoce, con la sola lectura del escrito.----------

------ Se ignoran los términos de la casación a la cual, incorrectamente, se remite y de la resolución que la declaró inadmisible.----------

------ La queja no es autónoma (Conf.: S.T.J.CH., S.I. N° 219/91; 80/S.R.E./02; 14/S.R.E./03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/S.R.E./04; 19 y 65/S.R.E./07; 06/S.R.E./08 y 29/S.R.E./09) no es posible discernir, con su simple lectura sobre los antecedentes de la causa, lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica por lo que debe declararse inadmisible.----------

------ No cumple este recurso con la observación general del Acuerdo Plenario N° 3821/09 de este S.T.J.Ch., contemplado en la regla N° 10 que dice: “La debida fundamentación de los recursos extraordinarios locales y del directo de queja. No podrá suplirse mediante la simple remisión a lo expuesto en actuaciones anteriores, ni con una enunciación genérica y esquemática que no permita la cabal comprensión del caso que fue sometido a consideración de los jueces de la causa.”----------

///

------ No corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Provincial (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99) y regla N° 11 del Acuerdo Plenario N° 3821/09).----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1º) **DECLARAR INADMISIBLE** la queja de fs. 95/100 y vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia , para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicio, el Sr. Ministro Dr.

///

Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. Fernando S. L. Royer – Dr. José Luis Pasutti.-
Recibida en Secretaria el 22/12/10.-
Registrada bajo el N° 103/S.R.E./2010.- Conste.-
Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-

///